

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 11 de julio de 1973 sobre cambio de dominio por «mortis causa» del vivero flotante de mejillones denominado «Nereida número 3».*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente de cambio de dominio «mortis causa», instruido a instancia de doña Oliva Barciela Baz, en el que solicita pase a su nombre la concesión del vivero flotante de mejillones denominado «Nereida número 3», del que era concesionario don Juan Barciela Saavedra.

Considerando que en la tramitación del expediente instruido al efecto se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos y que, además, han sido acreditados los derechos de la solicitante, mediante el correspondiente testimonio notarial,

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo señalado en el artículo 9.<sup>º</sup> del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar concesionario del mencionado vivero a doña Oliva Barciela Baz, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en la Orden ministerial de concesión.

El titular de la concesión se subroga en el plazo, derecho y obligaciones del anterior, así como viene obligado a observar las disposiciones en vigor sobre el particular.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1973.—P. D., El Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmo. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*ORDEN de 11 de julio de 1973 sobre cambio de dominio por «mortis causa» del vivero flotante de mejillones denominado «Acuña número 12».*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente de cambio de dominio «mortis causa», instruido a instancia de doña Oliva Barciela Baz, en el que solicita pase a su nombre la concesión del vivero flotante de mejillones denominado «Acuña número 12», del que era concesionario don Juan Barciela Saavedra;

Considerando que en la tramitación del expediente instruido al efecto se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos, y que han sido acreditados los derechos de la solicitante, mediante el correspondiente testimonio notarial,

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo señalado en el artículo 9.<sup>º</sup> del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y en su consecuencia, declarar concesionario del mencionado vivero a doña Oliva Barciela Baz, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en la Orden ministerial de concesión.

El titular de la concesión se subroga en el plazo, derecho y obligaciones del anterior, así como viene obligado a observar las disposiciones en vigor sobre el particular.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*ORDEN de 11 de julio de 1973 por la que se autoriza a doña Oliva Barciela Baz para que pase a su nombre el vivero flotante de mejillones denominado «Nereida número 2», del que era concesionario don Juan Barciela Saavedra.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente de cambio de dominio «mortis causa», instruido a instancia de doña Oliva Barciela Baz, en el que solicita pase a su nombre la concesión del vivero flotante de mejillones denominado «Nereida número 2», del que era concesionario don Juan Barciela Saavedra;

Considerando que en la tramitación del expediente instruido al efecto se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos, y que además han sido acreditados los derechos de la solicitante, mediante el correspondiente testimonio notarial,

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo señalado en el artículo 9.<sup>º</sup> del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia,

declarar concesionario del mencionado vivero a doña Oliva Barciela Baz, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en la Orden ministerial de concesión.

El titular de la concesión se subroga en el plazo, derecho y obligaciones del anterior, así como viene obligado a observar las disposiciones en vigor sobre el particular.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*ORDEN de 4 de agosto de 1973 por la que se concede a «Industrias del Acetato de Celulosa, S. A.» (INACSA) el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de acetato de celulosa, en escamas, de hilados de acetato de celulosa.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias del Acetato de Celulosa, S. A.» (INACSA), solicitando el régimen de reposición para la importación de acetato de celulosa, en escamas, por exportaciones, previamente realizadas, de hilados de acetato de celulosa, con o sin torsión,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.<sup>º</sup> Conceder a la firma «Industrias del Acetato de Celulosa, Sociedad Anónima» (UNACSA), con domicilio en paseo de Gracia, 11-B, Barcelona, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de acetato de celulosa, en escamas (P. A. 39.03.B 4), empleado en la fabricación de hilados de acetato de celulosa, con o sin torsión (P.P. AA. 51.01.B.3 a-51.01.B.3.b), previamente exportados.

2.<sup>º</sup> A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos de hilados exportados, pueden importarse con franquicia arancelaria noventa y nueve kilogramos con ciento noventa y nueve gramos (99.99 Kg.) del acetato en grana.

Dentro de esta cantidad, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 1,9 por 100 de la mercancía importada.

No existen subproductos.

3.<sup>º</sup> Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.<sup>º</sup> La exportación procederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa, en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoje al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos transcos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.<sup>º</sup> Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportunua certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.<sup>º</sup> Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 19 de enero de 1973 hasta la aliñada fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de